

Expediente Núm. 43/2009
Dictamen Núm. 95/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 5 de diciembre de 2008, del acto administrativo de “compensación económica de los desplazamientos en horario de servicio de atención continuada (SAC) a personal del PAC de”, a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 5 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio “del acto de compensación económica de los desplazamientos en horario de servicio de atención continuada (SAC) a personal del PAC de”, señalando en los antecedentes que “desde la fecha

1 de junio de 2005, se viene abonando en concepto de indemnización de desplazamiento con cantidades fijas al colectivo sanitario del PAC de” una cantidad mensual, y que “dichos abonos vienen amparados por acuerdo verbal de la Gerencia”, e indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992, al haber sido dictado por órgano manifiestamente incompetente”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento copias de los siguientes documentos: a) Folios 23 y 24 del informe de la Unidad de Control Financiero Permanente II, de la Intervención General del Principado de Asturias (informe definitivo GAP VII correspondiente al ejercicio 2006). b) Nóminas del mes de noviembre de 2008 correspondientes a cuatro interesados. c) Solicitud de informe, de fecha 18 de noviembre de 2008, remitida por la Gerencia de Atención Primaria del Área Sanitaria VII al Servicio Jurídico del SESPA, a la que se acompaña propuesta de la misma Gerencia e idéntica fecha, de “revisión de oficio del acto acuerdo verbal de compensación económica de los desplazamientos en horario de SAC a personal PAC de”, que indica que “hasta el año 2005, en los puntos de atención continuada (PAC), en horario de guardia, el traslado del personal sanitario se realizaba en ambulancias. A partir de esa fecha (...) este servicio dejó de estar incluido en el contrato, y (...) debía prestarse por otros medios”. Por ello, se consideró que el “único medio de cubrir dicho servicio, a precios razonables, era con los taxistas de los distintos dispositivos que hay en la zona (...). Este sistema de contratación se logró en todos los PAC de la zona, pero en el caso (...) de, fue imposible (...). El personal que prestaba servicios habitualmente en este punto, convino en que por un precio que, fundamentalmente cubriera gastos, estaban dispuestos a utilizar sus vehículos particulares (...). Entendemos que, si bien la actuación realizada no sea formalmente correcta (...), la Gerencia, que estaba obligada a facilitar unos medios de transporte (...) adoptó el

acuerdo, convenido con los trabajadores que aceptaron utilizar unos medios materiales propios a cambio de una compensación económica, que (...) no enriquece ilícitamente sino que únicamente compensa los gastos ocasionados".

d) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 27 de noviembre de 2008, en el que se afirma que "la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

e) Informe complementario sobre el procedimiento de revisión de oficio emitido por la Gerente de Atención Primaria del Área Sanitaria VII, de fecha 28 de enero de 2009, indicando, en resumen, que se produce una "compensación de gastos de desplazamiento a determinados profesionales del PAC de, con cantidades fijas mensuales" que "vienen abonándose desde el día 1 de junio de 2005", considerando que dicha compensación debería realizarse conforme a "lo que se estipula para los casos de indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo al abono de una cantidad concreta por kilómetro recorrido" con la justificación de éstos, "nunca por una cantidad fija sin tener en cuenta la distancia recorrida./ Se produce, por tanto, una ilegalidad al tratarse del reconocimiento de una cantidad mensual, abonada como indemnización por desplazamiento, que no se ajusta a las cuantías y procedimiento contemplado en la normativa vigente sobre retribuciones y, por lo tanto, sería un acto nulo por dictarse por órgano manifiestamente incompetente".

3. Durante el preceptivo trámite de audiencia, se da traslado de la resolución de inicio del procedimiento de revisión de oficio a cuatro interesados, sin que por parte de ninguno de ellos se formulen alegaciones.

4. Con fecha 13 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede "declarar la nulidad del acto administrativo de compensación económica de los desplazamientos en horario de servicio de

atención continuada (SAC) a personal del PAC de, puesto que ha incurrido en nulidad de pleno derecho consistente en haberse dictado por órgano manifiestamente incompetente, de acuerdo con el apartado b) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 30 de enero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 6 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta y cinco, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo “compensación económica de los desplazamientos en horario de servicio de atención continuada (SAC) a personal del PAC de, a, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

7. Con fechas 27 de febrero, 4 y 23 de marzo de 2009 (y con registro de entrada los días 5, 9 y 26 de marzo), V. E. remite, a solicitud de este Consejo, documentación complementaria relativa a diverso personal destinado en el HUCA y en otros servicios sanitarios, con indicación de la naturaleza jurídica de su relación de empleo, así como otros datos e informes sobre contratos laborales, convenios colectivos aplicables y retribuciones del personal del Instituto Nacional de la Salud y del SESPA.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)